



Asamblea General

Distr. general
10 de diciembre de 2013

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 99.f) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/68/411)]

68/44. Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con sus resoluciones [57/66](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/42](#), de 8 de diciembre de 2003, [59/66](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/69](#), de 8 de diciembre de 2005, [62/26](#), de 5 de diciembre de 2007, [64/40](#), de 2 de diciembre de 2009, y [66/41](#), de 2 de diciembre de 2011, tituladas “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”,



Acogiendo con beneplácito también la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas¹ en el que se establecen normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular el comercio internacional de armas convencionales y se exige a los Estados partes que presenten un informe inicial sobre las leyes nacionales y otros reglamentos y las medidas adoptadas para aplicar el Tratado,

Considerando que, mientras el Tratado no haya entrado en vigor, la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme mantendrá su valor añadido,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, a que promulguen o mejoren leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando al mismo tiempo que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean compatibles con las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas¹;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y solicita al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

60ª sesión plenaria
5 de diciembre de 2013

¹ Véase la resolución 67/234 B.